



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-V No. 080-2021**

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria V del 31 de marzo de 2021, conforme el cuarto punto del orden del día:

4. Modificación del Calendario Periodo Académico marzo 2021 – julio 2021, aprobado mediante resolución HCU-UEA-SO No. 010-2021, adoptada en sesión ordinaria del 14 de enero de 2021, en atención al memorando Nro. UEA-REC-2021-0102-MEN de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para*



*el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

**Que,** el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria V del 31 de marzo de 2021**



*administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: “(...) e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

**Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: “*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

**Que,** Art. 19 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas: “(...) 34. *Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...)* 41. *Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.*”;

**Que,** el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria efectuada el 14 de enero de 2021, conforme el séptimo punto del orden del día adoptó la Resolución HCU-UEA-SO No. 010-2021 en la cual se aprobó en su integridad la



**MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL PERIODO ORDINARIO 2020-2021 y 2021 – 2021.**

**Que,** con memorando Nro. UEA-REC-2021-0102-MEN de fecha 31 de marzo de 2021 suscrito por el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal, dispone incluir en los puntos del orden del día de la Sesión Extraordinaria V de Consejo Universitario la modificación del calendario académico.

El Consejo Universitario de la U.E.A. en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL PERIODO ORDINARIO MARZO 2021 – JULIO 2021, conforme el siguiente detalle:

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS ESPECIAL III  
(Pandemia COVID-19)**

**PERÍODO ACADÉMICO, Marzo 2021 a Agosto 2021**

<b>PERIODO 2021-2021</b>		
<b>SEMANA</b>	<b>ACTIVIDADES ACADÉMICAS</b>	<b>FECHAS</b>
	Matrículas Ordinarias	15 – 26 de marzo de 2021
	Matrículas Extraordinarias	29 de marzo – 02 de abril de 2021
	Matrículas Especiales	05 – 09 de abril de 2021
1	Inicio de semestre (clases)	12 de abril de 2021
7	Examen Parcial (Se realizará uno sólo)	24- 28 de mayo de 2021
11 y 12	Evaluaciones: Autoevaluación (Docentes) Heteroevaluación (Estudiantes a Docentes) Coevaluación: Evaluación de Pares Académicos	21- 25 de junio de 2021 28 de junio - 04 de julio de 2021
16	Exámenes Finales	26 - 30 de julio de 2021



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria V del 31 de marzo de 2021



17	Exámenes Supletorios	02 - 06 de agosto de 2021
19	Cierre del período académico	09 - 13 agosto de 2021
<b>DÍAS FESTIVOS:</b>		
Viernes Santo		02 de Abril de 2021
Fundación de Puyo		12 de Mayo de 2021
Batalla de Pichincha		24 de Mayo de 2021

**Artículo 2.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Decanatos, Coordinaciones, Sedes Académicas y Secretaría Académica; para la ejecución de los trámites correspondientes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorado Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).

Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**